

	237,91	0,00
	216,82	0,00
	108,99	0,00
	113,68	0,00
1	120,71	0,00
1	117,20	0,00
1	216,82	0,00
1	216,82	0,00
1	150,01	0,00
1	89,07	0,00
1	0,00	6,01
1	92,59	0,00
1	117,20	0,00
1	126,57	0,00
2	0,00	21,04
2	0,00	21,04
2	117,20	0,00
2	105,18	0,00
2	228,53	0,00
2	0,00	65,39
2	0,00	6,00

VRB: VALOR REPERCUSION BASICO DEL POLIGONO

VUB: VALOR UNITARIO BASICO DEL POLIGONO

1º. Por ocupación con mesas, sillas y veladores en cafeterías, bares, restaurantes, etc..., se abonará a razón de <u>UN Metro Cuadrado</u> por cada mesa y <u>cuatro sillas</u> y aplicando el cuadro de valor anterior.	
2º. Plataformas, abonaran por metro cuadrado al año según valor del cuadro anterior	

2. Se establece la cuota tributaria mínima de 3 € cualquiera que fuera el fin del aprovechamiento especial o utilización privativa.

ARTÍCULO 7º.- Normas de Gestión.

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán previamente formular solicitud en la que se detalla la extensión, carácter, forma y número de mesas a instalar y período en que deseen hacerlo, junto con plano a escala 1:200 expresivo de lugar exacto, forma de la instalación y tamaño de los elementos, así como fotocopia de licencia de apertura de establecimiento a nombre de solicitante y alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

2. Quienes soliciten la renovación de autorizaciones deberán formular su solicitud antes de 31 de Diciembre de año natural anterior a aquel en que se pretenda la ocupación, entendiéndose que aceptan todas las condiciones recogidas en la presente Ordenanza.

3. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros sin previa autorización de la Ciudad Autónoma de Melilla. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia o autorización.

4. Las autorizaciones o licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza se entenderán otorgadas con la condición de que el Ciudad Autónoma de Melilla podrá revocarlas o modificarlas en todo momento siempre que se considere a los públicos, por motivos de respeto al derecho de pacífico descanso de los ciudadanos con residencia en el entorno, por la salvaguarda de la estética de lugar o por cualquier otra circunstancia, sin que los concesionarios tengan derecho alguno salvo la devolución de la fianza depositada.